



Doctora  
**MARGARETH ROSALÍA MURCIA RAMOS**  
Juez Cincuenta y Cinco Civil Muicipal de Bogotá D.C.  
E. S. D.

Radicado                                2018 – 1279  
Demandante                            BANCO CAJA SOCIAL S.A.  
Demandado                            LUIS ALBERTO TOVAR SÁNCHEZ Y OTRO  
Ásunto                                    RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIO EL DE  
APELACIÓN

MOISÉS SALINAS GUERRERO, identificado como se anota al final del folio, actuando como apoderado especial de LUIS ALBERTO TOVAR SÁNCHEZ y COMPAÑÍA NACIONAL DE CONSTRUCTORES E.U., según poderes que se aportan con este memorial, interpongo ante el despacho RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIO EL DE APELACIÓN conforme se cita en el artículo 318 y 320 del C.G. del P, contra los autos que libraron MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DEL MENOR CUANTÍA a favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A., contra mis prohijos, en los siguientes términos:

#### PRETENSIONES

Debido a que la demanda se le dio un trámite diferente al que corresponde, solicito al despacho:

**REVOCAR** el mandamiento de pago librado por este despacho, contenido en el auto de fecha 17 de enero de 2020

#### LOS HECHOS

- 1.- Mediante providencia del 17 de enero de 2020, el juzgado emitió mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor del demandante y en contra de mis intercedidos.
- 2.- El aval procesal que justificó el fallador, fue con apoyo en los artículos 468 y 25 de la Ley 1564 de 2012

#### CONSIDERACIONES PARA EL DERECHO A LA RÉPLICA

De acuerdo a la norma procesal vigente, el apoyo que se segrega para el procedimiento ejecutivo que depreca el actor, no obedece al otorgado y/o avalado por el juzgado, a saber, artículo 468 de la Ley 1564 de 2012.

**Artículo 468.** Disposiciones especiales para la efectividad de la garantía real. Cuando el acreedor persiga el pago de una obligación en dinero, exclusivamente con el producto de los bienes gravados con hipoteca o prenda, se observarán las siguientes reglas: (...)



---

**FUNDAMENTO LEGAL**

Artículos 100 numeral 7 y 468 del C.G.P, 29 y 230 de la C.N.

Sin otro particular,

---

**MOISÉS SALINAS GUERRERO**  
**C.C. No 79.545.847 de Bogotá D.C.**  
**T.P., No 221488 del C.S. de la J.**